



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 11 de abril de 2012

OFCTCP N° 0033/ 2012

Señor

**WILLIAM VEGA PULIDO**

vraact@etb.net.co

Calle 97 No. 70-89 Torre 7 Apto. 301

Ciudad.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	02 de febrero de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	023 - CONSULTA ESCRITA.
Tema.....:	Firma con salvedad en las Declaraciones Tributarias de Retención en la Fuente en la Propiedad Horizontal.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, con relación a la referida consulta se permite manifestar.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 13 de la ley 1314 de 2009, establece que las normas legales sobre contabilidad, información financiera o aseguramiento de la información expedidas con anterioridad a la expedición de la mencionada ley, conservaran su vigor hasta que entre en vigencia una nueva disposición expedida en desarrollo de esta ley que las modifique, reemplace o elimine; el decreto 2649 de 1993 en concordancia con el decreto 2650 del mismo año y demás normas concordantes, ofrecen las reglas y guías que permiten a los destinatarios de dichas normas efectuar las operaciones contables, no obstante la posibilidad que tiene la entidad consultante de apoyarse en el conocimiento profesional de un contador público, al amparo de los artículos 1 y 2 de la ley 43 de 1990.

De otra parte, las funciones que en concreto asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, habrán de sujetarse a los criterios que indica el artículo 8 de la Ley 1314 de 2009 y funciones que establece el decreto 3567 de 2011, y dentro de estas se obtiene que el propósito del legislador, es que este organismo atienda todo aquello que le corresponda según su naturaleza de Autoridad de normalización técnica, responsable de la elaboración de propuestas de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares más recientes y de mayor aceptación.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sobre el tema específico contable de las comunidades organizadas en el marco de la ley 675 de 2001, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública al amparo de la ley 43 de 1990, emitió la Orientación Profesional del Ejercicio Profesional de la Contaduría Pública en Entidades de Propiedad Horizontal de junio 20 de 2008 cuyo documento estamos aportando a su dirección electrónica.

En cuanto a lo previsto en el artículo 581 del Estatuto Tributario, encontramos que su consulta no es de la orbita del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en tal virtud nos permitimos darle traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, atendiendo preceptos del artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMÉNARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyecto: LAPC  
Revisó y aprobó: LACRIGSC/GSA/DSP